ORDENANZA FISCAL NUMERO 23

**TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO.**

**I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto**.**

**II HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**III SUJETO PASIVO**

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**V CUOTA TRIBUTARIA**

Articulo 6

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán, al año, las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Por paso sobre acera con reserva de espacio | 52,07 €/m.l. |
| Por cada placa anunciadora | 60,66 €/unidad |
| Por sustitución de placa (por cualquier motivo de pérdida) | 60,66 €/unidad |
| Por cada reserva de espacio en la acera de enfrente | 26 €/m.l. |
| Por paso sobre acera para acceso de minusválidos con silla de ruedas en viviendas | 13,02 €/m.l. |

3. El pago de la tasa por placa anunciadora, no supone ningún derecho de propiedad sobre la misma, sino solamente de uso y disfrute, el cual desaparecerá y por tanto deberá devolverse la misma, en el momento de proceder a la baja de la reserva de espacio.

**VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

Artículo 7

1. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

2. No obstante, en el caso de inicio de la utilización privativa, la Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, prorrateándose el importe de la cuota por trimestres naturales.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamien­tos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

**VII GESTIÓN**

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

5. El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de ***quince*****días hábiles,** durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**VIII NORMAS DE APLICACIÓN**

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias**.**

Normas y Condiciones a que se sujeta esta autorización:

1º.- Serán de cuenta del concesionario las obras que resulten necesarias para el rebaje del bordillo en la acera y consolidación del firme, que se realizarán en la forma y bajo las instrucciones del técnico municipal, previa obtención de la Licencia Municipal de Obras.

2º.- El concesionario viene obligado a mantener en buen estado la vía pública y la acera, siendo de su cuenta la reparación de los deterioros o desperfectos que se produzcan como consecuencia del uso de la misma.

3º.- El concesionario vendrá obligado a fijar en la pared o puerta de entrada de vehículos, en lugar visible, la placa reglamentaria que, previo pago de su importe, le será facilitada en las oficinas municipales.

4º.- Las concesiones de la reserva de espacio (vado), serán iguales a la anchura de la puerta de acceso al local, no pudiendo en ningún caso, ser inferior a 3 ml. ni superior a 5 ml.

En los supuestos de reserva en la acera de enfrente:

- 1ª Previo informe de la Policía Local, y en los casos en que el vado concedido se encuentre ubicado en una vía pública cuya anchura total, incluidas las aceras, sea inferior a 6,00 metros y el estacionamiento de vehículos en la acera de enfrente impida a su propietario entrar y salir libremente, se podrá conceder:

* Como primera opción, la posibilidad de concederle una reserva de espacio, no superior a 1,00 metro por cada lado de la anchura del vado concedido, para facilitar la entrada y salida del mismo y así evitar un perjuicio mayor como sería tener que pintar una reserva de espacio en la acera de enfrente.
* Como segunda opción y última, caso de no subsanarse la problemática con la medida anterior, se podría conceder la reserva de espacio en la acera de enfrente por una anchura igual a la del vado concedido, debiendo pintar en el tramo de la calzada junto al bordillo de la reserva de enfrente una marca vial amarilla en zigzag consistente en un rectángulo de 1,8 metros de profundidad, para que los conductores advirtieran que la marca vial amarilla longitudinal continua de enfrente pertenece al vado.

- 2ª Excepcionalmente, y previo informe de la Policía Local, en los casos en que el vado se encuentre ubicado en una vía pública cuya anchura total, incluidas las aceras, sea superior a 6 metros, y el estacionamiento de vehículos en la acera de enfrente impida la entrada y salida de coches a su propietario (por las características concretas del vado en cuestión, en cuanto a anchura de la puerta y dimensiones del vehículo; u otras similares), se podrá conceder:

* Como primera y única opción, la posibilidad de concederle una reserva de espacio, no superior a 1,00 metro por cada lado de la anchura del vado concedido, para facilitar la entrada y salida del mismo. Será concedido por un periodo de un año, y deberá renovarse anualmente, previa solicitud del interesado.

5º.- Las concesiones de reserva de espacio de la vía pública (vados), se concederán exclusivamente por paso sobre acera para entrada/salida de vehículos en locales o garajes. Excepcionalmente se podrán conceder para acceso de minusválidos con silla de ruedas a locales comerciales y viviendas, cuando la anchura de la acera no permita la maniobra de acceso. La concesión de la reserva de espacio (vado), será de 1,50 metros.

6º.- El concesionario deberá pintar (color amarillo) el bordillo de la puerta, en una anchura máxima igual a los metros de vado autorizado.

Igualmente deberá pintar, en la pared y a ambos lados de la puerta, 4 franjas (blanca, amarilla, blanca, amarilla). Las medidas de las franjas serán: 15 cm. de alto x 40 cm. de ancho total.

7º.- En caso de finalidad de la concesión por cualquier motivo, el concesionario vendrá obligado a reponer la vía a su estado inicial y eliminar todas las marcas de reserva de espacio.

8º.- Esta concesión se hace por tiempo indefinido y caducará:

* 1. Mediante la presentación, por parte del interesado, de una declaración de baja.
  2. Cuando el Ayuntamiento por necesidades de sus servicios se vea precisado a cancelarla, avisando previamente al interesado, quien no tendrá derecho a indemnización alguna.
  3. Por falta de pago de la licencia.

**IX RESERVAS DE ESPACIO ANTE CENTROS ASISTENCIALES, SANITARIOS U OTROS**

Artículo 11

1. Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a disminuidos físicos o psíquicos.
2. La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Jefatura de la Policía Local.
3. Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.
4. En estas reservas no se podrá estacionar, sólo cabrá la parada de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos…) durante un tiempo máximo de 15 minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.
5. Las reservas se señalizarán por el solicitante con placas R-308 (Placa de Estacionamiento Prohibido), con un panel complementario con la leyenda “Urgencias Sanitarias-Tiempo máximo de 15 minutos”. Se complementará con marcas viales amarillas de reserva de espacio, delimitando la zona.
6. Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad, deberán abonar las tasas que correspondan por reserva de espacio, de acuerdo con esta Ordenanza.
7. La reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público con objeto de preservar una zona de estacionamiento en beneficio del titular de la licencia para los supuestos de cafeterías y restaurantes con una superficie superior a 500 m2, y de Hoteles con acceso a recepción desde bajo comercial, exclusivamente de clientes y para sus tareas de carga y descarga de equipajes, con un máximo de 20 metros, la reserva permanente durante todo el día, satisfará al año o fracción, por cada metro lineal a que alcance: 144 €.

**X INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**XI DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 30 de marzo de 2017.

**EL ALCALDE, EL SECRETARIO,**